

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00480-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, y en contra de **CESAR AUGUSTO TORRES GUERRERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.79905150

- 1.1. Por la cantidad de 2541,3613 UVRs que equivalen a \$699.687,33 M/cte., la cual se actualizará de conformidad con el valor de la UVR a la fecha del pago, por concepto de cuatro (4) cuotas de capital vencido, que se discriminan así:

No. cuota	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota en UVR	Valor de la cuota en pesos
1	15/08/2020	618,4516	\$170.272,03
2	15/09/2020	616,1133	\$169.628,25
3	15/10/2020	694,7912	\$191.289,84
4	15/11/2020	612,0052	\$168.497,21
Total		2541,3613	\$699.687,33

- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dinero indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la cantidad de 8.443,3182 UVR., que equivalen a \$2.335.626,32 M/cte., por concepto de intereses de plazo a la tasa del 8.75% efectivo anual, que debían pagarse con las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.1., discriminados de la siguiente manera:

No. cuota	Fecha de vencimiento	Valor de los intereses de plazo en UVR	Valor de los intereses de plazo en pesos
1	15/08/2020	2.166,1259	\$596.377,57
2	15/09/2020	2.133,8792	\$587.499,41
3	15/10/2020	2.103,6374	\$579.173,24
4	15/11/2020	2.079,6757	\$572.576,10
Total		8483,3182	\$2.335.626,32

- 1.4. Por la cantidad de 295.218,8066 UVR., que equivalen a la suma de \$81.279.542,32 M/cte., por concepto de capital acelerado, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que se efectúe el pago.

Ref. 110014003020-2021-00480-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

- 1.5.** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el meral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1991891. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro para la inscripción del embargo.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No. 74502 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.083 Hoy veintiuno (21) de junio de 2022
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c0928f018aa58a97dea50ab1e9f6fb24159a15c6c07506eedd7e10a3bab3b1**

Documento generado en 21/06/2022 09:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>